

CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN POR LA DÁRSENA DEL CANAL DE CASTILLA DE PALENCIA

El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala lo siguiente:

“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*
 B) *La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”*

Por su parte, el artículo 41 de dicho texto normativo establece que *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley”.*

En la misma línea, el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos determina que *“Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el

Firma 1 de 1
Luis Miguel Cárcel Cárcel
09/04/2021
Concejal Hacienda

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Verificación AUTOMÁTICO d5ce21ee218b4708ad4303ac34dae670001

Url de validación AYUNTAMIENTO DE PALENCIA <https://sede.aytopalencia.es/absis/di/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos PALENCIA **Origen:** Origen administración **Estado de elaboración:** Original



Ayuntamiento de Palencia sustancia la presente consulta pública, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la referida norma.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

Con la aprobación de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación del servicio de navegación por la Dársena del Canal de Castilla de Palencia se pretende sufragar en parte los costes que al Ayuntamiento le va a suponer la prestación de un nuevo servicio turístico y de ocupación de ocio y tiempo libre..

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La previsión de comienzo de la prestación del servicio de navegación por la Dársena del Canal de Castilla de Palencia a partir del 1 de julio del presente año evidencia la necesidad y conveniencia de proceder, sin más demora, a la regulación del precio público con el que sufragar en parte el coste de dicho servicio, a fin de que, teniendo en cuenta los trámites y plazos previstos legalmente, pueda entrar en vigor con anterioridad a dicho momento.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo de la norma, como ya se ha referido, no es otro que sufragar en parte el coste del nuevo servicio que se va a prestar.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

No se contemplan posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

Los ciudadanos/as, asociaciones u organizaciones representativas que, debidamente identificadas, así lo consideren oportuno, podrán hacer llegar sus opiniones y/o sugerencias, mientras se encuentre publicada la presente información pública en la página web municipal, sobre los aspectos planteados a través del correo electrónico sat@aytopalencia.es, y/o a través del Registro General del Ayuntamiento de Palencia.

Palencia a la fecha de la firma electrónica
Documento firmado electrónicamente por D. Luis Miguel Cárcel Cárcel
EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA

Firma 1 de 1
Luis Miguel Cárcel Cárcel
09/04/2021
Concejál Hacienda

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d5ce21ee218b4708ad4303ac34dae670001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/i/di/arx/i/di/xabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

